

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720120002600, de: CARLOS JULIO TORRES CASTILLO contra ISS hoy, COLPENSIONES dando cuenta del poder otorgado por el PAR ISS y solicitud de entrega remanentes a favor del demandado ISS.

Bogotá D.C. Abril 29 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Abril (29) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede,

1.- Reconózcase personería al Dr. JOSE YESID GONGORA CONGORA Identificado con la C.C. No. 93.116.016 y T.P. No. 79.936 del C.S, de la J, como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES "PAR. ISS", para los efectos del poder conferido.

2.- En lo que se refiere a la solicitud de entrega de remanentes por parte del PAR ISS. Se NIEGA, por cuanto en este proceso no existen remanentes a favor del PAR ISS, como quiera que este proceso trata es de obligaciones pensionales del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los cuales continuaran siendo atendidos por Colpensiones, de conformidad con lo establecido en los Decretos, 2011, 2012 y 2013 del 28 de septiembre de 2012, y los recursos objetos de embargo provienen de cuentas correspondiente a recursos del régimen de prima media con prestación definida que pertenecen a COLPENSIONES.

3.- ORDENESE la entrega de los remanentes que se encuentran en este proceso a favor de la parte ejecutada COLPENSIONES, por valor de **\$2.255.556**, y **\$2.255.556**, por medio de su Representante Legal.

4.- REQUIERASE a COLPENSIONES para que retire los remanentes que se encuentran en este proceso por valor de **\$2.255.556**, y **\$2.255.556**.

Cumplido lo anterior vuelva el expediente al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No.67 fijado hoy  
2 DE MAYO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb87a9399f901b5ddf89e2083d408b19d66e7dd522040232728f6b89367d462**

Documento generado en 29/04/2022 04:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720170019700, de: PORVENIR S.A., contra: ASESORIAS JURIDICAS Y SERVICIOS GENERALES LTDA - ASRVIGEL LTDA., dando cuenta que la parte ejecutante solicita entrega de dineros embargados pendiente por entregar y pendiente por liquidar costas.

Bogotá D.C. Abril 29 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Abril 29 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1- AUTORICESE, la entrega de los títulos consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por concepto de pago de aportes pensionales a la parte ejecutante FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A, a través de su Representante Legal.

2.- Revisada la actuación, por secretaria realícese la liquidación de costas conforme a lo ordenado en auto de fecha 05 abril de 2021, que fijo agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 67 fijado hoy 2 DE MAYO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,  
ABRIL 29 DE 2022

INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001310500720170019700

En la fecha del 29 de abril de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto por auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO ----- \$12.143.053,00

Gasto de curaduría a cargo de la ejecutada -----\$ 400.000,00

La secretaria no tiene nada más que liquidar.

Total ----- \$12.543.053,00

A cargo del ejecutante.

SON: DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,  
Bogotá D.C. 29 de abril de 2022

Apruébese la liquidación de costas de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 67 fijado hoy 2 DE MAYO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d67e0b049c690314421b7934ae99fdcca4b45047c50ae015eb2824c31b443f**

Documento generado en 29/04/2022 04:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720200041100, de: MARTHA ISABEL CAÑON BAYONA Contra: COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES., dando cuenta que el apoderado parte ejecutante solicita que sea entregado el título por directamente a la ejecutante.

Bogotá D.C. Abril 29 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Abril Veintinueve (29) del 2022.

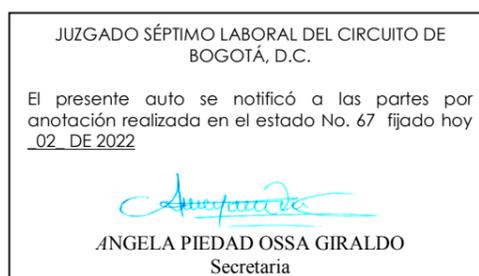
Visto el informe secretarial que antecede,

- 1-. Entréguesele el título por valor de **\$1.010.608**, consignado a favor de la demandante, señora MARTHA ISABEL CANON BAYONA, identificada con C.C. 39.787.777, la cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía.
- 2.- Se le REQUIERE parte ejecutada para que se acerque al Juzgado a retirar remanentes en el proceso de la referencia los cuales se ordenó su entrega en auto de fecha 15 de octubre de 2021.
- 3-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Mt



Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d584af18c16406b547c040c7815f75dd8f9f783a59b7e48664fb3c14b83957**

Documento generado en 29/04/2022 04:45:23 PM

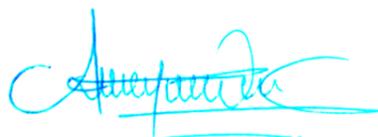
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 1100131050072021024300, de: ALFONSO BECERRA MEDINA C.C. 17.163.154 contra: CENTRAL DE RODAMIENTOS S.A., dando cuenta que retornó del Superior, pendiente por resolver excepciones presentadas por la demandada y solicitud de medida de embargo.

Bogotá D.C., Abril 29 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Abril 29 de 2022.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, ALFONSO BECERRA MEDINA C.C. 17.163.154 contra: CENTRAL DE RODAMIENTOS S.A., se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme a lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), se tiene que el demandado concurrió al proceso formulando EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
- 2.- ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:
  - 2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
  - 2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
- 3.- Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.
- 4.- córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
- 5.- Previo a decretar de medidas cautelares se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónico de las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de embargo esto para notificar a dichas entidades, así mismo se le requiere para que preste el juramento para el decreto de medidas cautelares en aplicación del Art. 101 del C.P.L y SS.
- 6.- Previo a resolver sobre solicitud de secuestro del establecimiento de comercio se le REQUIERE, a la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, para que dé cumplimiento a

la medida de embargo solicitada mediante oficio No. 995 de fecha 3 de noviembre de 2021, y del cual a la fecha no se ha recibido respuesta por cuenta de esa entidad se le concede un término de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto.

7.- Cítese a las partes para el día 01 de Julio de 2022 a las 10:30 AM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**, decisión que se notificara en Estrados.

8.- Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co). Sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 67 fijado hoy 2 DE MAYO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBA  
TELEFONO (031) 2 43 09 62  
Línea de atención al usuario 301 3926795  
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>  
Correo electrónico [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Bogotá D.C., 27 de abril de 2022*

*Oficio No. 358*

Señores:  
CAMARA DE COMERCIO - MEDELLIN  
Ciudad.

*REFERENCIA: EJECUTIVO*  
*DE: ALFONSO BECERRA MEDINA C.C. 17.163.154*  
*CONTRA: CENTRAL DE RODAMIENTOS SA NIT. 890.900.910-9*  
*RADICACIÓN No. 11001310500720210024300*

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 27 de abril de 2022, este despacho ordeno:

“REQUIERIR, a la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, para que dé cumplimiento a la medida de embargo solicitada mediante oficio No. 995 de fecha 3 de noviembre de 2021, y del cual a la fecha no se ha recibido respuesta por cuenta de esa entidad se le concede un término de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto”

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la Referencia completa.

*Cordialmente*

*ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO*  
*Secretaria*

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be07208f43b1a506db8944387948a9eebc624108d11b0ee1089eb6d908f2aa91**

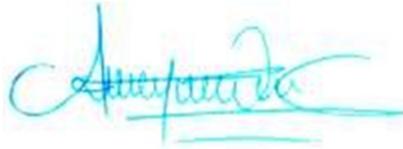
Documento generado en 29/04/2022 04:45:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720210042900**, de: PEDRO KURE KATTAH C.C- 6.751.514 contra: JARDINES DEL APOGEO S.A, dando cuenta que el apoderado del demandado presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el mandamiento de pago del 3 de diciembre del 2021.

Bogotá D.C, Abril 29 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Abril 29 de 2022.

Dentro de la presente proceso EJECUTIVO seguido por PEDRO KURE KATTAH C.C- 6.751.514 contra: JARDINES DEL APOGEO S.A, dando cuenta que la apoderada del demandado mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2021 interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mandamiento de pago calendarado del 03 de diciembre de 2021.

Argumenta el recurrente que se debe revocar el mandamiento de pago debido a que en el numeral cuarto de la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia se condenó “ al accionado, a cancelar a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el déficit en los aportes a pensión” manifiesta que COLPENSIONES, nunca fue citado al proceso por el demandante ni por el Juzgado. Es decir, que ni fue tercero ni coadyuvante, tampoco Litis consorte facultativo o necesario, jamás hizo parte del proceso. Por eso, como la sentencia solo tiene efectos entre las partes, pero no frente a terceros, no se debió proferirse condenas a favor de Colpensiones.

Frente a lo argumentado por el demandado debe tener en cuenta el recurrente que lo que se pretende con el mandamiento de pago es garantizar el cumplimiento de una obligación procedente de un título ejecutivo, que se deriva de una sentencia ejecutoriada en la que se condenó a la demandada, a el pago a COLPENSIONES de aportes pensionales a favor del demandante, por ser el título una sentencia ejecutoriada, su ejecución debe estar a cargo del Juez de primer grado quien debe velar por el cumplimiento de la misma y no de Colpensiones, si bien es cierto que esa entidad es quien va a recibir los aportes, lo cierto es que ello se deriva de una orden judicial, de ahí que el cálculo actuarial que para efecto elabore Colpensiones lo sea con el fin de determinar el monto a pagar por dicho concepto, que sólo beneficia al extrabajador ejecutante, porque con el pago de las diferencias pensionales anotadas debe actualizarse su historia pensional.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE**

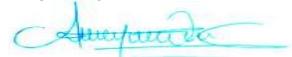
1. NO REPONER el auto recurrido por lo expuesto anteriormente.
2. CONCEDER ante el Superior y en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, para lo cual por secretaria remítase al Superior de forma virtual para lo de su competencia.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**  
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 67 fijado hoy 2 MAYODE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**

**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a19be90d5633d4c0b5c35ff03505e99c074967e22355da3773135d1798dafa**

Documento generado en 29/04/2022 04:45:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su Despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. 11001310500720210043500, a continuación del proceso FUERO SINDICAL No. 2006 - 500. De: YESID SALCEDO MORA, LUIS CARLOS SUAREZ CARDENAS, AIDA LUZ PACHON OLARTE, MARIA VIRGINIA DELGADO y CARLOS ALBERTO ROBLES - contra FIDUAGRARIA SA. Y FIDUPOPULAR S.A., integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM PAR TELECOM, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago.

Bogotá D.C., Abril 29 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Abril 29 de dos mil veintidós (2022).

1.- Revisada la presente demanda Ejecutiva Laboral presentada por, YESID SALCEDO MORA, LUIS CARLOS SUAREZ CARDENAS, AIDA LUZ PACHON OLARTE, MARIA VIRGINIA DELGADO y CARLOS ALBERTO ROBLES - contra FIDUAGRARIA SA. Y FIDUPOPULAR S.A., integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM PAR TELECOM se aprecia que el apoderado de los demandantes instauro demanda ejecutiva solicita que se libre mandamiento de pago donde se ordene pagar a la entidad demandada a los demandantes, INDEMNIZACIÓN, LOS SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER LEGAL Y CONVENCIONAL, JUNTO CON LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL, DEBIDAMENTE INDEXADOS, ORDENADA MEDIANTE FALLOS DE TUTELA: SU 377 DE 2014, ACLARADA Y RATIFICADA, MEDIANTE AUTOS 503 de 2015 Y 116 DE 2017; TUTELA GENERAL POR EL FUERO INTERCOMUNIS: T 123 DE 2016, T 434 DE 2015.

2. Debe tener en cuenta el apoderado de la parte demandante que mediante sentencia proferida por este Despacho en fecha 18 de noviembre de 2008, se condenó a la entidad demandada solo por las pretensiones de los demandantes YESID SALCEDO MORA y LUIS CARLOS SUAREZ CARDENAS, y se absolvió a la demandada de las pretensiones incoadas por los demandantes AIDA LUZ PACHON OLARTE, MARIA VIRGINIA DELGADO y CARLOS ALBERTO ROBLES, decisión que fue confirmada en sentencia proferida por el Tribunal Superior en fallo de fecha 31 de marzo de 2009.

Así mismo se le recuerda al profesional del derecho que ya existe un proceso ejecutivo con el radicado 2009-00993, iniciados por los demandantes YESID SALCEDO MORA y LUIS CARLOS SUAREZ CARDENAS en contra de la entidad demandada.

Por lo tanto, no les asiste derecho a los peticionarios que se libre mandamiento de pago a su favor cuando no se cumplen las condiciones y exigencias del Art. 442 del CGP y 100 del CPL Y DE LA SS, dado que no existe sentencia ejecutoriada y que preste mérito ejecutivo dictada por esta sede judicial y/o por esta jurisdicción ordinaria laboral en segunda instancia y/o en sede de casación que contenga el título ejecutivo que soporte esa decisión.

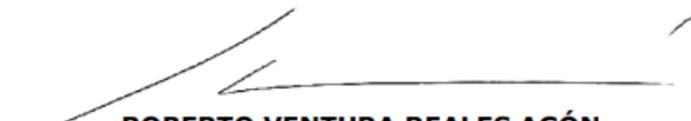
Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1.- NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas.

2.- Archívese las diligencias dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 67 fijado hoy 29 DE MAYO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

MT

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d451c5f587a7462746c88ec4fde7f41b0c45dd8e77108181e43585e188b11ed8**

Documento generado en 29/04/2022 04:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220017800, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 468, de: MARIA DEL CARMEN TORRES PINZON, contra: COLPENSIONES, PORVENIR.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Abril 29 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Abril veinticinco (29) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por MARIA DEL CARMEN TORRES PINZON, contra: COLPENSIONES y PORVENIR revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, MARIA DEL CARMEN TORRES PINZON contra: COLPENSIONES y PORVENIR, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá en fecha 27 de julio de 2020, la cual fue revocada y confirmada mediante sentencia de fecha 30 de abril de 2021, por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 21 de septiembre de 2021:

- a. Se declaró la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por: La señora MARIA DEL CARMEN TORRES PINZON con LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contenida en formulario No. 00766062 de fecha 23 de julio de 1999.2.
- b. Se ORDENO a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, a trasladar a COLPENSIONES la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular la señora MARIA DEL CARMEN TORRES PINZON, dineros que deben incluir la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, los gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.

- c. Se ORDENO a COLPENSIONES a recibir sin solución de continuidad como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida la señora MARIA DEL CARMEN TORRES PINZON, desde su afiliación inicial al ISS.
- d. Se Ordenó a COLPENSIONES a reconocer, liquidar y pagar la pensión de vejez a la demandante conforme los lineamientos del artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, de la cual es beneficiaria la señora MARIA DEL CARMEN TORRES PINZON. La pensión deberá ser reconocida a partir de que la señora demandante acredite su desafiliación al sistema.
- e. Por concepto de costas y agencias en derecho :  
-la suma de \$1.817.052,00, primera instancia a cargo de PORVENIR
- f. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a las demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar los pagos ordenados.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así:  
*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.*

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 67 fijado hoy 2 de MAYO DE  
2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Mt

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f813cef5024d01e27bae6d03ca463357576b54c5d3ad98f38a53e3358dad64a6**

Documento generado en 29/04/2022 04:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720100096500, de: GLADYS SERRANO DE OLIVEROS contra FIDUCIARIA LA PREVISORA SA como administradora del patrimonio autónomo de PANFLOTA, dando cuenta que el apoderado parte ejecutante allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, manifiesta que el pago de la obligación se obtuvo a través de un proceso ejecutivo con radicado 2020-00099, contra la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS como administradora del Fondo Nacional del Café, tramitado en el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá.

Bogotá D.C. Abril 29 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Abril (29) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el Despacho que la parte ejecutada dio cumplimiento a la obligación conforme a lo informado mediante memorial aportado por el apoderado de la demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la ejecutada realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
3. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele títulos por valor de **\$1.500.000**, a la parte demandada, al representante legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, quien actúa como administradora del patrimonio autónomo de PANFLOTA
- 4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

OFICIO.353-354

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 67 fijado hoy  
2 DE MAYO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBA  
TELEFONO 2 43 09 62  
Línea de atención al usuario 301 3926795  
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>  
Correo electrónico [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 29 de abril de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 353

Señores:  
BANCO BBVA  
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DE: [GLADYS SERRANO DE OLIVEROS C.C. 37.828.966](#)

CONTRA: FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, quien actúa como Administradora del Patrimonio Autónomo de PANFLOTA NIT. 830.053.105-3

RADICACIÓN No. 11001310500720100096500

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 29 de Abril de 2022, este despacho ordeno:

“EL DESEMBARGO de las cuentas que posea o que estén a nombre de la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, quien actúa como Administradora del Patrimonio Autónomo de PANFLOTA NIT. 830.053.105-3., en esa entidad Bancaria y que se hayan embargado por cuenta de este Despacho..”

Medida que fue comunicada mediante oficio No. 2609 de fecha 17 de noviembre del 2015 y oficio 2323 de fecha 28 noviembre de 2017.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad

AL CONTESTAR EL PRESENTE OFICIO FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.

Cordialmente,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

MT



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBA  
TELEFONO 2 43 09 62  
Línea de atención al usuario 301 3926795  
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>  
Correo electrónico [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 29 de abril de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 354

Señores:  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DE: [GLADYS SERRANO DE OLIVEROS C.C. 37.828.966](#)  
CONTRA: FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, quien actúa como  
Administradora del Patrimonio Autónomo de PANFLOTA NIT. 830.053.105-  
3  
RADICACIÓN No. 11001310500720100096500

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 29 de Abril de 2022, este despacho ordeno:

“EL DESEMBARGO de los remanentes o dineros que hayan sido embargados por cuenta de este proceso promovido contra la aquí demandada. En el proceso ejecutivo que cursa en su Despacho con el radicado bajo el No. 2003-00457 de JORGE ARIAS NOPE Contra COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. EN LIQUIDACION, hoy, PATRIMONIO AUTÓNOMO DE PANFLOTA.Y OTROS.”

Medida que fue comunicada mediante oficio No. 981 de fecha 26 de mayo del 2017.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad

AL CONTESTAR EL PRESENTE OFICIO FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.

Cordialmente,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBA  
TELEFONO 2 43 09 62  
Línea de atención al usuario 301 3926795  
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>  
Correo electrónico [jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 29 de abril de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 355

Señores:  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DE: [GLADYS SERRANO DE OLIVEROS C.C. 37.828.966](#)  
CONTRA: FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, quien actúa como  
Administradora del Patrimonio Autónomo de PANFLOTA NIT. 830.053.105-  
3  
RADICACIÓN No. 11001310500720100096500

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 29 de Abril de 2022, este despacho ordeno:

“EL DESEMBARGO de los remanentes o dineros que hayan sido embargados por cuenta de este proceso promovido contra la aquí demandada. En el proceso ejecutivo que cursa en su Despacho con el radicado bajo el No. 11001310500220110006700 De: MANUEL VICENTE CASTAÑEDA MONROY contra. La extinta COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A., hoy, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como administradora del Patrimonio Autónomo de PANFLOTA NIT. (860.525.148-5).”

Medida que fue comunicada mediante oficio No. 2614 de fecha 09 de octubre del 2014.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad

AL CONTESTAR EL PRESENTE OFICIO FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.

Cordialmente,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBA  
TELEFONO 2 43 09 62  
Línea de atención al usuario 301 3926795  
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>  
Correo electrónico [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 29 de abril de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 356

Señores:  
BANCO BANCOLOMBIA  
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DE: [GLADYS SERRANO DE OLIVEROS C.C. 37.828.966](#)

CONTRA: FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, quien actúa como Administradora del Patrimonio Autónomo de PANFLOTA NIT. 830.053.105-3

RADICACIÓN No. 11001310500720100096500

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 29 de Abril de 2022, este despacho ordeno:

“EL DESEMBARGO de las cuentas que posea o que estén a nombre de la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, quien actúa como Administradora del Patrimonio Autónomo de PANFLOTA NIT. 830.053.105-3., en esa entidad Bancaria y que se hayan embargado por cuenta de este Despacho..”

Medida que fue comunicada mediante oficio No. 2414 de fecha 17 de septiembre del 2014.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad

AL CONTESTAR EL PRESENTE OFICIO FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.

Cordialmente,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

MT

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a837d2878f0e966f82b9cc2ea93755b7c8569e4ccb02c5d26dd2db15bc2a62c5**

Documento generado en 29/04/2022 04:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL - JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ, D.C., 29 ABRIL DE 2022

Al Despacho del señor Juez el presente Incidente de desacato Rad. 11001310500720150052800, de: MIGUEL ANTONIO CAMARGO PEÑA (C.C. 79.092.880) en calidad de padre del menor YOCIMAR STIBEN CAMARGO TALERO contra FONCEP., dando cuenta que el accionante informa sobre incumplimiento del accionado a la orden impartida por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-074 de 2016.

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

BOGOTÁ, D.C., 29 ABRIL DE 2022

1.- Visto el informe anterior, córrasele traslado por el término de tres (3) días al FONCEP, de la solicitud presentada por el accionante ante la Corte Constitucional y reenviada a este Juzgado por esa alta corporación judicial, donde solicita que esa entidad informe las razones por las cuales dejo de dar cumplimiento a la orden impartida por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-074 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 67 fijado hoy 2 MAYO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4058d2bbcc13838d7ed52ce890865e8357e13b84d6f87040025c45a112bb498**

Documento generado en 29/04/2022 04:45:30 PM

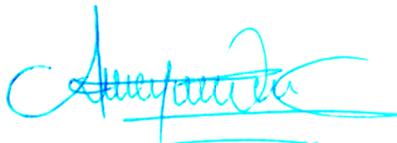
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL - JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ,  
D.C., 29 ABRIL DE 2022

Al Despacho del señor Juez el presente Incidente de desacato Rad. 11001310500720220002000, de: FIDELIGNO VEGA C.C. 3.253.232 contra UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS., informando que la parte accionada., Dio cumplimiento al fallo de tutela conforme a lo informado mediante memorial enviado por correo electrónico el 07 de marzo de 2022, de conocimiento del accionante quien solicita que se sancione a la entidad accionada por no cumplir con lo ordenado en fallo de tutela.

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
BOGOTÁ, D.C., 29 ABRIL DE 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede, verificadas las actuaciones que refiere, sea de lugar a considerar:

-Como quiera que dentro del proceso Incidente de desacato, la entidad accionada dio cumplimiento a la acción de tutela de la referencia, Mediante escrito aportado por la entidad por correo electrónico el día 07 de marzo de 2022, del cual se le puso en conocimiento al accionante, por lo tanto se NIEGA lo solicitado por el señor FIDELIGNO VEGA, como quiera que la entidad accionada dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, donde se “ordenó al representante legal o quien haga sus veces de LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV para que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a notificar al señor FIDELIGNO VEGA la respuesta emitida el 28 de enero de 2022. Mediante escrito aportado por la entidad accionada.”

-Por lo anterior dese por terminado el trámite incidental por cumplimiento y Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



ROBERTO VENTURA REALES AGON

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No.67 fijado hoy 2 MAYO DE 2022



Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c3e33a1ec575df8d9a0eb0e38ee2ed25825b2ed6429bd3b608b947c418b24c**

Documento generado en 29/04/2022 04:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220017700, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2014 - 00175, De la demandante ESTRELLA DEL SOCORRO BETANCOUR, Contra: COLFONDOS SA.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Abril 29 de 2022.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D.C.,  
ABRIL (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por la demandante ESTRELLA DEL SOCORRO BETANCOUR, Contra: COLFONDOS SA. quien fue vencida en juico y condenada al pago de costas y agencias en derecho ., revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandante, contenida en una decisión Judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

- 1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante ESTRELLA DEL SOCORRO BETANCOUR, Contra: COLFONDOS SA, por las costas y agencias en derechos fijadas en el proceso ordinario en primera instancia y CASACION en auto de fecha 07 de Febrero de 2020 debidamente aprobadas y ejecutoriadas.
  - a. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia por valor de \$5.000.000, y por las costas de Casación la suma de \$8.000.000, para un total de \$13.000.000.
  - b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
- 2- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.
- 3- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 67 fijado hoy 2 DE MAYO  
DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

MT.

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4018e6053b5bf1f96d79b391c0d876e95b3af1ed630646425a31b62a8488f0cc**

Documento generado en 29/04/2022 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>